





Al contestar cite Radicado 2024261030005764 ld: 1243946

Folios: 8 Fecha: 2024-03-05 17:00:34

Anexos: 0

Remitente: GRUPO PROYECTOS CONCESIONES AEROPORTUARIAS Destinatario: AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA y OTROS

Bogotá D.C., 5 de marzo del 2024

Señor
Felipe Castiblanco
Correo: talleristabiologia@gmail.com
Bogotá D.C.

Doctor **German Barreto Arciniegas**Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
licencias@anla.gov.co
Carrera 13A # 34 - 72
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO ANLA 20244000087761 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2024, RESPUESTA 2024110000014324 ID CONTROL: 1225310 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024. QUEJA POR SOBREVUELO DE AERONAVES, GENERANDO ALTOS NIVELES DE RUIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo señor Felipe Castiblanco.

En atención al derecho de petición allegado por traslado de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA[1] y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011[2] modificada por la Ley 1755 de 2015[3] y la Ley 2207 de 2022[4], nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

("...)

Cordial saludo, mediante la presente hago la denuncia de sobrevuelo de aeronave, de acuerdo con el radar de vuelo de acceso libre en internet corresponde a la ruta comercial de pasajeros LP9961 de LATAM con ruta Lima-Bogotá que presuntamente debía aterrizar a las 4:21 am y quizá por algún motivo que desconozco, no le fue permitido el aterrizaje a esa hora, ante lo cual opta por hacer sobrevuelo sobre la ciudad en horario





en que está prohibido hacerlo ya que hasta aproximadamente a las 4:25 am perturba con su ruido y afecta la calidad del sueño."

(... ")

RESPUESTA

Para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, son importante las opiniones, quejas y observaciones mencionados por la comunidad respecto a la modificación de la licencia ambiental y los niveles de ruido aeronáutico que se presentan por las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales son eventos de continuo seguimiento y control. Según las políticas institucionales, constantemente se evalúa y diseña planes que tiene por objetivo el desarrollo ambientalmente sostenible de la Aviación Civil colombiana, toda vez que desde el aeródromo se gesta y administra el transporte aéreo para el desarrollo del país, a continuación, respetuosamente se ofrece respuesta a las situaciones planteadas:

("...) la ruta comercial de pasajeros LP9961 de LATAM con ruta Lima-Bogotá que presuntamente debía aterrizar a las 4:21 am y quizá por algún motivo que desconozco, no le fue permitido el aterrizaje a esa hora, ante lo cual opta por hacer sobrevuelo sobre la ciudad en horario en que está prohibido hacerlo ya que hasta aproximadamente a las 4:25 am perturba con su ruido y afecta la calidad del sueño." (... ")

En respuesta a la situación planteada por el peticionario respecto al ruido generado por la operación aérea, primero es necesario brindar un contexto general de la trazabilidad del licenciamiento ambiental, en el cual establece claramente el horario de operación autorizado y actualmente vigente.

El Aeropuerto Internacional El Dorado mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995[5] rige su operación de acuerdo a las restricciones ambientales y operacionales otorgadas por la licencia ambiental al proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional Eldorado", las cuales, establecen el horario, tipo y dirección de la operación (despegue o aterrizaje) del aeródromo.

Esta licencia ambiental ha sido modifica en varias ocasiones conforme han ido cambiando las dinámicas realidades y necesidades, con el fin de generar una operación ambientalmente sostenible para el aeropuerto más importante del país. En este orden, la Aerocivil históricamente ha buscado incesantemente la difícil tarea de articular la operación y seguridad área, las condiciones ambientales y el respeto por los derechos de las personas en tierra, así como el desarrollo económico del país, etc.

A este respecto, en la sentencia 479 de 2020[6], la honorable Corte Constitucional, señala al respecto:





"...Por ello, este Tribunal ha reconocido que el modelo de desarrollo sostenible toca cuatro aristas: "(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones..."

En dicho propósito, la Constitución Política de 1991 especialmente en los artículos 2, 8, 79, 80 y 333, entre otros, la Ley 99 de 1993, artículos 59 y ss., el Decreto 1076 de 2015[7] del Sector Ambiente y las normas propias del sector aeronáutico (referidas más adelante), entre otras, es que ha hecho uso de las herramientas de planificación, de comando y control ambiental para el ejercicio de las operaciones áreas dentro del marco de la licencia ambiental que es la herramienta jurídica y técnica por excelencia en la que se establecen los requisitos, condiciones y restricciones, etc., para el ejercicio de la actividad. Con lo cual se quiere decir, que la actual configuración operacional del aeródromo se encuentra conforme a la última modificación de licencia ambiental proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a través de las Resoluciones 1728 del 4 de octubre de 2021[8], modificada por la 301 del 1 de febrero 2022[9], las cuales a su vez modificaron parcialmente el horario operacional establecido en la 1034 del 2015[10] modificada por la 1567 de 2015[11]. Cabe aclarar que el Aeropuerto Internacional El Dorado ha operado las 24 horas del día desde el año 2015 de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1034 del 2015.

Mediante la Resolución No. 00801 de fecha 22 de abril de 2022[12], la autoridad ambiental autorizó a la Aerocivil el inicio del horario de operación del aeropuerto, según lo establecido en los actos administrativos anteriormente señalados.

Bajo lo expuesto, los horarios y restricciones operacionales de las pistas del Aeropuerto Internacional son las siguientes:

<u>Pista Norte (Cabeceras 14L – 32R).</u>

- 5:00 a.m. a 6:59 a.m. Operación en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC[13] ≥ 4
- 7:00 a.m. a 4:59 a.m. Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015:

Condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.

- 7:00 a.m. a 10:00 p.m., sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.
 - 10:01 p.m. a 11:59 p.m., las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.
 - 12:00 p.m. a 4:59 a.m., no se podrá sobrevolar la ciudad de Bogotá





- a) Decolajes 100% en sentido oriente occidente sin sobrevolar la ciudad.
- b) Aterrizajes 100% occidente oriente.

Pista Sur (Cabeceras 14R - 32L).

- 5:00 a.m. a 6:59 a.m., Operación en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4
- 7:00 a.m. a 4:59 a.m. Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015:

Condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.

- 7:00 a.m. a 10:00 p.m., sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.
- 10:01 p.m. a 11:59 p.m. Se permiten aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente - oriente.
- 12:00 a.m. a 4:59 a.m. que opere bajo las siguientes condiciones:
 - a) las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido oriente occidente, sin sobrevolar la ciudad.
 - b) Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección occidente oriente.

Excepciones de operación.

Podrán operar en la pista 14R/32L y pista 14L/32R del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal, como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo. Así mismo, podrán operar en todo momento las aeronaves que operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. (subrayado fuera de texto original).

En subrayado la operación área para algunas de las franjas horarias, dentro de las cuales están las que permiten efectivamente sobrevolar la ciudad y la generalidad es que entre las 12:00 p.m. a 4:59 a.m., no se tengan sobrevuelos hacía la ciudad, salvo la existencia de las excepciones de operación que establece la autorización ambiental. Como se observa se tiene una operación aérea autorizada 24/7.

Expuesto lo anterior, y en respuesta en concreto al tema expuesto, la operación área LP9961 identificada por el peticionario el día 5 de enero de 2024 a las 4:25 horas, corresponde a la operación con el modelo de aeronave Airbus A320 de la Aerolínea LATAM Airlines e identificada con el Callsign LPE9961. Esta operación aérea comenzó su procedimiento de aproximación a las 4:12 horas, sin embargo, a las 4:21 horas, la





tripulación tomo la decisión de no realizar la aproximación final y aterrizar la aeronave, ya que no se dieron las condiciones para realizar un aterrizaje seguro. Lo que llevo a que la aeronave siguiera en dirección hacia la ciudad de Bogotá, sobrevolara la pista norte y posteriormente la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de realizar un segundo intento de aterrizaje, el cual fue exitoso. En la siguiente ilustración se muestra la información del vuelo y su trayectoria extraída del Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental.



Ilustración 1. Operación de aproximación Frustrada Vuelo LPE9961 5 de enero de 2024.

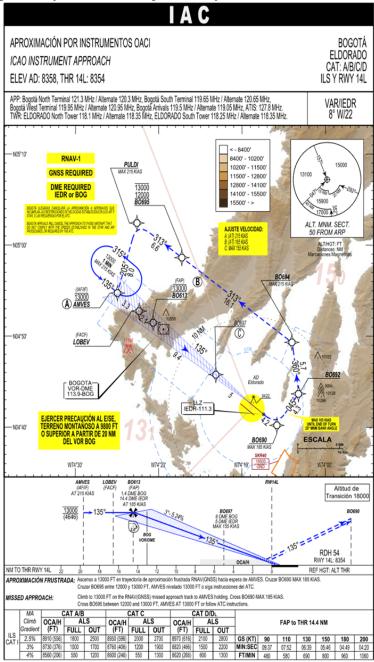
Fuente: Aerocivil – CMAA.

Esta operación aérea se encuentra dentro de las excepciones operacionales debido a la priorización de la seguridad del vuelo y sus pasajeros. El procedimiento de aproximación frustrada se encuentra publicado en el AIP, sin





embargo, nos permitimos adjuntar el procedimiento a continuación:



Vale agregar, que la aproximación frustrada es un procedimiento donde la aeronave no puede por las circunstancias completar el aterrizaje, lo cual pone en riesgo la **seguridad del vuelo** y tiene que abortar su aproximación o su senda de aterrizaje.

Para este caso en específico la aeronave se aproxima a la ciudad a efectos de realizar el aterrizaje en la pista norte, en configuración de pista enfrentada (aterrizajes únicamente sentido occidente-oriente), al no poder realizar dicho procedimiento, la aeronave tiene que sobrevolar la ciudad en horario o bajo las excepciones arriba señaladas y subrayadas en el licenciamiento ambiental (Excepciones de operación), que permite manejar este tipo de situaciones, en tanto, prima la seguridad operacional del vuelo y de las personas en tierra. Esto quiere decir, que se actuó al amparo de los instrumentos operacionales y de la licencia ambiental, para este tipo de novedades.





Señor Felipe Castiblanco, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil comprende las posibles molestias generadas por la operación aérea y por ello en el marco de sus competencias y obligaciones, ha adoptado las medidas correspondientes de mitigación y control del ruido con el propósito de salvaguardar el bienestar de las personas y la protección del ambiente, de acuerdo a requerimientos y solicitudes expresadas por la comunidad y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA[14], como autoridad ambiental competente, para el Aeropuerto.

De antemano se agradece su comunicación, si desea manifestar cualquier información adicional que requiera, puede comunicarse con esta entidad conforme a las políticas internas respecto a la emisión de respuestas a peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) provenientes de la comunidad, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Se estipula que se dará respuesta a las solicitudes que lleguen por medio de los siguientes canales de comunicación estipulados por la entidad:

- A través de la página web de la entidad: Ingresar al sitio web de la Aeronáutica Civil de Bogotá, www.aerocivil.gov.co, ir a la sección de "Atención al Ciudadano" y posterior dirigirse a la sección de "Atención PQRSD", una vez adentro, se tiene que hacer click en la sección "IR A PQRSD". Completar el formulario con la información solicitada y enviar la PQR.
- Vía correo electrónico: Envía la PQR al correo electrónico oficial de la entidad; atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, dicho correo también lo puede encontrar en su página web en la sección de "Contáctenos".

Para la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es importante haber dado claridad a su solicitud y manifestarle que cualquier información adicional que usted requiera, puede comunicarse con esta Entidad mediante los canales de comunicación antes mencionados, los cuales, la UEAC genero para el servicio a la comunidad.

Cordialmente;

VICTORIA EUGENIA RICO BARRERA

VIOI ONA POENIA NICO BANNENA

Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna

Proyectó:

Nicolas Andres Sua Lozano Auxiliar GGACF

[1] Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

izipor la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- [3] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo
- [4]Por medio del cual se modifica el decreto legislativo 491 de 2020
- [5] Por la cual se otorga una licencia ambiental.
- [6] Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.
- [7]Por medio del cual se expide el *Decreto* Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- [8] Por la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- [9] Por la cual se resuelve dos recursos de reposición y se adiciona la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021.
- [10] Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, y se toman otras determinaciones.
- [11] Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 1034 de 24 de agosto de 2015 y se toman otras determinaciones
- [12] Por la cual se imponen unas medidas adicionales y se adoptan otras determinaciones





[13] Cuota de ruido[14] Autoridad Nacional de Licencias Ambientales